

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **066**

Fecha Estado: 10/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300220130115100</b>	Ejecutivo Conexo	H.A. BICICLETAS S.A.	DAILY MOLINA OBANDO	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETARla terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. No hay lugar a condena en costas, por tanto, las mismas no fueron causadas.	07/05/2021		
<b>05001400300620130067800</b>	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	FABIAN DE JESUS BEDOYA OSORIO	Auto ordena seguir adelante ejecucion TENER POR NOTIFICADO por aviso al demandado FABIAN DE JESUS BODOYA OSORIO, el 13 de julio de 2020. ORDENARseguir adelante la ejecución en contra deFABIAN DE JESUS BODOYA OSORIO, tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago. PRACTICARla liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENARen costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$220.000a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, líquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso. DECRETARel remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad.	07/05/2021		
<b>05001400300620130067800</b>	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	FABIAN DE JESUS BEDOYA OSORIO	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.	07/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820120010400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP	LUIS ALBERTO VALENCIA DUQUE	Auto termina procesos por desistimiento tácito PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio Nro.23598 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para los fines que estime pertinentes. O tener en cuenta como dependiente judicial a Nathalie Tamayo Cardonapuesto que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27 del decreto 196 de 1971. ECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2del artículo 317 del Código General del Proceso. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. No hay lugar a imponer condena en costas.	07/05/2021		
05001400302120110066900	Deslinde y Amojonamiento	MARÍA ISABEL ARANGO DE CARDONA	GILBERTO POSADA	Auto que aplaza audiencia APLAZARla diligencia de deslinde, en consecuencia, FIJAR como fecha y hora para llevar a cabola diligencia, el día 10 de febrero de 2022, a las 09:30 am. La diligencia se llevara a cabo siempre y cuando la referida suspensión sea levantada.	07/05/2021		
05001400302420130049500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MEDELLIN COOTRAMED	JULIO CESAR MUÑOZ VELEZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion DECRETARel embargo del vehículo de placas KHJ 211, marca HYUNDAI, modelo 2011, color blanco cristal, servicio oficial, matriculado en la Secretaria de Transporte y Transito de Envigado. ACEPTAREl desistimiento de la demanda que realiza la apoderada de la parte demandante frente al demandado JULIO CESAR MUÑOZ VELEZ. ORDENARseguir adelante la ejecución en contra de ARCESIO DE JESUS AYALA GONZALEZ, tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago. PRACTICARla liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENAREn costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$2.232.525 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, líquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso. DECRETAREl remate de los bienes embargados	07/05/2021		
05001400302420130049500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MEDELLIN COOTRAMED	JULIO CESAR MUÑOZ VELEZ	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	07/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200013100	Verbal	ANIBAL DAGOBERTO AMAYA MUÑOZ	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto resuelve intervención ADMITIR el presentellamamiento en garantía realizado por el apoderado de los demandados EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROSy HÉCTOR FABIO CORREA HURTADOcontra la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En consecueneciay como quiera que el llamado actúa dentro del proceso como parte y se encuentra debidamente notificado, su notificación se hará por estados. CORRERtraslado del escrito del llamamiento a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia,para que se pronuncie sobre este y pedir las pruebas que pretenda hacer valer. Una vez vencido el traslado se continuarácon la etapa procesal respectiva.	07/05/2021		
05001400302920200014100	Ejecutivo Singular	PARCELACION CENTROAMERICA CIUDADELA TROPICAL PH	ADRIANA MARIA VÉLEZ SUÁREZ	Auto requiere REQUIERE una vez mása la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que allegue la constancia de entrega de notificación o el acuse recibido por parte de laseñora ADRIANA MARÍA VÉLEZ SUAREZ, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el presente proceso por desistimiento tácito.	07/05/2021		
05001400302920200015500	Ejecutivo Singular	GLADYS PATRICIA LEMUS FERNANDEZ	NAZARETH RESTREPO TORO	Auto requiere Pone en conocimiento respuestas de entidades bancarias. REQUERIR al cajero pagador y/o Representante Legal o quien haga sus veces dela empresa DESARROLLOS INDUSTRIALES CTL. REQUERIRporúltimavezalapartedemandantepara que dentro del término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación de la demanda a los demandados, conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la norma en cita y terminar el presente proceso por desistimiento tácito	07/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200016800	Ejecutivo Singular	INVERSIONES CASTILLO & AMOBLADOS S A S	LUIS ALBERTO CHICA GUTIERREZ	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETARla terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, pero no se hace necesario la expedición de los oficios, toda vez que aquellas no fueron perfeccionadas. NOTIFICARel contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra el mismo demandado, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido. Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva. No hay lugar a condena en costas.	07/05/2021		
05001400302920200018400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE FERNANDO HERNANDEZ PEREZ	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETARla terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, pero no se hace necesario la expedición de los oficios, toda vez que aquellas no fueron perfeccionadas. NOTIFICARel contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra el mismo demandado, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido. Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva. No hay lugar a condena en costas.	07/05/2021		
05001400302920200021500	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	HUGO DIOGENES ZAPATA CRUZ	Auto corre traslado TENER pornotificado personalmente al demandadoHUGO DIOGENES ZAPATA CRUZ, del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 19 de marzo del año en curso. RECONOCERLEpersonería al abogado GILDARDO DE JESUS LOPEZBOTERO, identificado con cedula de ciudadanía N°70.123.922y portador de la Tarjeta Profesional N°163.114del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del señor HUGO DIOGENES ZAPATA CRUZ, en los términos del poder conferido. CORRERtraslado al demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia,para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. NO ACCEDER a la reducción de embargo solicitado por el apoderado de la parte demandada, hasta tanto no se cumpla con lo establecido en el artículo600 del CGP.	07/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200025100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROSA MARGARITA GARCÍA RAMÍREZ	JOHN DARIO LOAIZA MORENO	Auto requiere Pone en conocimiento respuestas de entidades. RECONOCER como herederos del señor LUIS ARNULFO LOAIZA MORENO a los señores LUCELLY LOAIZA MORENO, MARIBEL ESTRELLA LOAIZA MORENO y MARIA LIBIA LOAIZA MORENO. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30), contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar todas las gestiones tendientes a notificarle la existencia del presente proceso a los señores LUCELLY LOAIZA MORENO, MARIBEL ESTRELLA LOAIZA MORENO y MARIA LIBIA LOAIZA MORENO, junto con el presente auto, a fin de que los mismos manifiesten si aceptan o repudian la herencia, tal y como lo expone el artículo 492 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la norma en cita y terminar el presente proceso por desistimiento tácito. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice todas las gestiones tendientes	07/05/2021		
05001400302920210002500	Ejecución de Garantías Mobiliarias	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	JORGE IVAN METAUTE ARANGO	Auto termina proceso DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecución de Garantía Mobiliaria-Pago Directo, por pago parcial de la obligación, adelantado por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra del señor JORGE IVÁN METAUTE ARANGO. RDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en consecuencia se ORDENAR aoficiar a la POLICÍA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN DE MEDELLÍN, a fin de que procedan con la cancelación de orden de aprehensión ordenada mediante el auto N°205 del 3 de febrero de 2021. Sin lugar a condenar en costas.	07/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210002800	Ejecutivo Singular	LOGROS FACTORING COLOMBIA SA	HEBER DE JESUS BARRERA TABORDA	Auto requiere Pone en conocimientos respuestas de entidades. INCORPORAR sin tramite alguno, el escrito presentado por LAURA CRISTINA CEBALLOS TRUJILLO, el 16 de abril de 2021 REQUERIR a la Dra.LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, para que se abstenga de autorizar a sus dependientes judiciales a radicar escritos al presente proceso, suscritos por los mismos y enviados desde otro correo electrónico, toda vez que los mismos no tienen poder para actuar en la presente demanda y sus funciones son limitadas, so pena de compulsar copias y/o no dar trámite a ningún escrito suscrito por los dependientes judiciales. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar a los demandados, conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al	07/05/2021		
05001400302920210012200	Ejecutivo Conexo	MARIA ALEJANDRA PORRAS MAYO	DIANA CAROLINA CORREA CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo Por las sumas pretendidas. Decreta embargo.	07/05/2021		
05001400302920210012600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	HECTOR MAURICIO CANO HINCAPIE	Auto libra mandamiento ejecutivo Por las sumas pretendidas. Se decreta embargo.	07/05/2021		
05001400302920210013600	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	KATHERIN ESTRADA ARROYAVE	Auto libra mandamiento ejecutivo Por las sumas pretendidas. Decreta embargo.	07/05/2021		
05001400302920210013800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JEISSON IGNACIO LOAIZA ACEVEDO	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. ABSTENERSE de reconocerle personería a la abogada hasta tanto no se aporte en debida forma, el poder a ella conferido.	07/05/2021		
05001400302920210014000	Verbal	MOVIAVAL S.A.S.	DAVID FELIPE SIERRA VARGAS	Auto rechaza demanda NEGAR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN; propuesta por MOVIAVAL S.A.S.; contra el señor DAVID FELIPE SIERRA VARGAS. ORDENAR la devolución de la solicitud y sus anexos a favor de la demandante, sin necesidad de desglose. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Lina María García Grajales, con C.C. No. 32.350.461, titular de la T. P. No 151.504 del C. S. de la J, para los fines conferidos por la memorialista.	07/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA  
SECRETARIO (A)